



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 46/25

Buenos Aires, 7 de abril del 2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.764, la Ley N° 5.785 -texto consolidado por Ley N° 6.764, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (D.N.U N°. 1510/97, texto consolidado), el Decreto N° 88-GCABA/17, el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, la Resolución N° 1.439-MHGC/17, las Resoluciones de Directorio Nros. 58-LOTBA/18 y 26-LOTBA/22, las Resoluciones AGT Nros. 36/2024 y 77/2024, la Disposición del Gerente General N° 767-LOTBA/24, el Expediente Electrónico A-01-00009874-0/2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

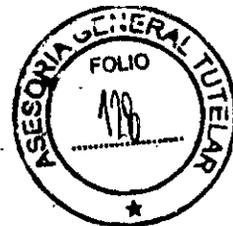
Que por Resolución AGT N° 36/2024 se aprueba la reorganización de la estructura orgánica del Ministerio Público Tutelar, estableciendo a la Secretaría General de Gestión a cargo de diversos departamentos especializados con la misión de propiciar la promoción, prevención, orientación, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Que entre las diversas actividades extrajudiciales que desarrolla este Ministerio a través de la Secretaría General de Gestión, cabe mencionar el Programa Convivencia Respetuosa entre Pares, aprobado por Resolución AGT N° 77/2024, el que tiene entre sus objetivos promover la convivencia libre de violencia, procurar ámbitos de enseñanza saludables, integrados y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fomentar el uso responsable, saludable y respetuoso de la tecnología digital y redes sociales.

Que la Ley N° 5.785, según texto consolidado por Ley N° 6.764, de creación de Lotería de la Ciudad Sociedad del Estado (LOTBA S.E.) estableció como su objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándola a tal fin como autoridad de aplicación de la Ley N° 538, y por Decreto N° 88-GCABA/17 se aprobó el Estatuto Social de LOTBA S.E. cuyo Artículo 4° prevé que la Sociedad está plenamente facultada para dictar la totalidad de las normas y demás actos jurídicos y administrativos necesarios para el efectivo cumplimiento de su objeto.

Que, mediante la Resolución N° 1.439-MHGC/17 se aprobó la estructura orgánico funcional de LOTBA S.E., estableciéndose las misiones y funciones de cada una de las áreas que la integran, y dentro de las funciones asignadas a la Subgerencia de Conducta del Juego se encuentra la de diseñar y dirigir la implementación de políticas y programas tendientes a fomentar el juego responsable y prevenir las patologías relacionadas con los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas.

Que, asimismo, por Resolución de Directorio N° 58-LOTBA/18 se aprobó el Programa Juego Saludable cuyo fin es incorporar en la sociedad una visión saludable sobre el juego, proponiendo diversas acciones para la creación de espacios lúdicos,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

tanto en espacios públicos como en instituciones educativas y centros de tercera edad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por Resolución de Directorio N° 26-LOTBA/22 se aprobó el Programa de Juego Responsable, que tiene como uno de sus objetivos principales llevar a cabo la implementación de políticas activas de juego responsable, dirigidas a educar y a concientizar sobre las conductas de juego responsable, con el fin de minimizar los riesgos y maximizar la protección de los grupos más vulnerables, fomentando, así también, el juego saludable en los niños y adolescentes.

Que por Disposición del Gerente General N° 767-LOTBA/24 se aprobó el Programa 'Lo que está en juego' de concientización sobre el uso responsable de la tecnología y apuestas de menores con el objetivo de enmarcar la implementación de medidas preventivas para proteger a los jóvenes de los riesgos asociados con los juegos de apuesta y fomentar el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones informada y responsable en relación con el juego y el uso de la tecnología.

Que, en virtud de lo expuesto, ambos organismos acuerdan celebrar un Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de cooperar y asistir de manera recíproca, en todos aquellos temas de interés común que promuevan a la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y que contribuyan a su desarrollo y educación saludable procurando el asesoramiento adecuado y asegurando el acceso a la justicia que, como Anexo 27/2025 integra la presente Resolución.

Que en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97, texto consolidado), en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por su parte, el artículo 3º de la norma citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración resulta procedente delegar en la titular a cargo de Secretaria General de Gestión la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos que se celebren al amparo del mismo.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Lotería de la Ciudad Sociedad del Estado (LOTBA S.E.), que como Anexo 27/2025 integra a todos los efectos la presente.

Artículo 2.- Delegar en la titular a cargo de Secretaria General de Gestión la aprobación y suscripción de Acuerdos Específicos que se celebren al amparo del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la Lotería de la Ciudad Sociedad del Estado (LOTBA S.E.), y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Perú 143, 12º piso, CABA (CP1067) · Tel.:5297-8000/8008 · agt@mptutelar.gob.ar · www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG Nº	46/2023	Tº	XXVI
		Fº	127-A-119
		FECHA	01-04-2023

CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 27/2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES Y LA LOTERIA DE LA CIUDAD SOCIEDAD DEL ESTADO**

El **MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR** del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “**MPT**”, representado por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, DNI N° 24.873.119, con domicilio legal en la calle Perú N° 143 – Piso 12, CABA, y **LOTERIA DE LA CIUDAD SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante “**LOTBA S.E.**”, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Jesús Mariano ACEVEDO, DNI N° 31.314.964, con domicilio legal en Av. Santa Fe N° 4.362, CABA; ambas en adelante “**LAS PARTES**”, se avienen a celebrar el presente **Convenio Marco de Colaboración** en virtud de las siguientes consideraciones:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular, y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, personas que requieren apoyo para el ejercicio su capacidad jurídica y con capacidad restringida y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las

Número: ANEXO -27/25 - MPT

diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que por Resolución AGT N° 36/24 se aprueba la reorganización de la estructura orgánica del Ministerio Público Tutelar, estableciendo a la Secretaría General de Gestión a cargo de diversos departamentos especializados con la misión de propiciar la promoción, prevención, orientación, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Que entre las diversas actividades extrajudiciales que desarrolla el "MPT" a través de la Secretaría General de Gestión, cabe mencionar el Programa "Convivencia Respetuosa entre Pares", aprobado por Resolución AGT N° 77/24, el que tiene entre sus objetivos promover la convivencia libre de violencia, procurar ámbitos de enseñanza saludables, integrados y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fomentar el uso responsable, saludable y respetuoso de la tecnología digital y redes sociales.

Que la Ley N° 5.785 (texto consolidado por Ley N° 6.764) de creación de Lotería de la Ciudad Sociedad del Estado (LOTBA S.E.) estableció como su objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándola a tal fin como autoridad de aplicación de la Ley N° 538.

Que por Decreto N° 88-GCABA/17 se aprobó el Estatuto Social de LOTBA S.E. cuyo Artículo 4° prevé que la Sociedad está plenamente facultada para dictar la totalidad de las normas y demás actos jurídicos y administrativos necesarios para el efectivo cumplimiento de su objeto;

Que mediante la Resolución N° 1.439-MHGC/17 se aprobó la estructura orgánico funcional de LOTBA S.E., estableciéndose las misiones y funciones de cada una de las áreas que la integran, y dentro de las funciones asignadas a la Subgerencia de Conducta del Juego se encuentra la de diseñar y dirigir la implementación de políticas y programas tendientes a fomentar el juego responsable y prevenir las patologías relacionadas con los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas;

Que, asimismo, por Resolución de Directorio N° 58-LOTBA/18 se aprobó el Programa "Juego Saludable" cuyo fin es incorporar en la sociedad una visión saludable sobre el juego, proponiendo diversas acciones para la creación de espacios lúdicos, tanto en



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

espacios públicos como en instituciones educativas y centros de tercera edad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución de Directorio N° 26-LOTBA/22 se aprobó el Programa de Juego Responsable, que tiene como uno de sus objetivos principales llevar a cabo la implementación de políticas activas de juego responsable, dirigidas a educar y a concientizar sobre las conductas de juego responsable, con el fin de minimizar los riesgos y maximizar la protección de los grupos más vulnerables, fomentando, así también, el juego saludable en los niños y adolescentes;

Que por Disposición del Gerente General N° 767-LOTBA/24 se aprobó el Programa "Lo que está en juego" de concientización sobre el uso responsable de la tecnología y apuestas de menores con el objetivo de enmarcar la implementación de medidas preventivas para proteger a los jóvenes de los riesgos asociados con los juegos de apuesta y fomentar el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones informada y responsable en relación con el juego y el uso de la tecnología;

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales de aquellos programas vinculados a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación y asistencia recíproca, en todos aquellos temas de interés común que promuevan a la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y que contribuyan a su desarrollo y educación saludable procurando el asesoramiento adecuado y asegurando el acceso a la justicia. -----

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco, serán establecidos mediante Convenios Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto. -----

TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES: A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la ejecución del presente Convenio, cada una de "LAS

"PARTES" designa a un/a enlace institucional, en el ámbito específico de sus competencias.

- Por parte del MPT: a la Lic. Pilar Molina, Secretaria General de Gestión del Ministerio Público Tutelar.
- Por parte de LOTBA S.E: Victoria Maria Eva del Río Frontera DNI N° 31.604.609.

El personal de enlace referido no podrá adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por EL CONVENIO, o por los convenios específicos a firmarse. Para el caso de presentarse circunstancias que excedan lo acordado en EL CONVENIO, o en los específicos a firmarse, los enlaces establecidos deben contar con la conformidad expresa y fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones que representan, previamente a tomar una decisión. LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar al personal de enlace, previa notificación fehaciente a la contraparte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. -----

CUARTA. RECURSOS: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre "LAS PARTES", ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

QUINTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las modificaciones sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente CONVENIO. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo. -----

SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: Los compromisos derivados de este CONVENIO y de los que en el futuro se suscribieren, no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario entre LAS PARTES o entre sus dependientes. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. -----

SEPTIMA. EXCLUSIVIDAD: Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

OCTAVA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole. Sea que el conflicto o litigio fuere iniciado por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

acciones conjuntas, o por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio. -----

NOVENA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan dar a publicidad conjunta este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio de difusión que cada una de ellas considere adecuado. Las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería, deberán ser previamente consensuadas por "LAS PARTES". -----

DÉCIMA. USO DEL NOMBRE: Ninguna de "LAS PARTES" podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo, por escrito. -

DÉCIMO PRIMERA. DERECHO DE AUTOR: Los estudios, proyectos, investigaciones, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de EL CONVENIO, serán de propiedad intelectual de acuerdo con lo que determinen LAS PARTES en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos. Sí podrán invocarlos o describirlos como antecedente de sus actividades, o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como "reservada" en la ejecución del correspondiente CONVENIO. La obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, sin importar la causa. -----

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de su firma y una duración de DOS (2) años. Se considerará automáticamente prorrogado por un único período igual y consecutivo, si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario al menos TREINTA (30) días antes a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna. Para ello, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos. Dicha rescisión no dará a favor de ninguna de LAS PARTES, el derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna

Número: ANEXO -27/25 - MPT

naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que LAS PARTES acordasen otra solución. -----

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIOS. A todos los efectos legales que pudiere corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. -----

Las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas al GCABA deberán ser practicadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.764), en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 77-PG/06. -----

DÉCIMO SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los XXXX días del mes de XXX del año 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

